



Resolución Directoral N° 022 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 05 de febrero del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 074-2025-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 05 de febrero del 2025, donde el director ejecutivo del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, solicita Projectar la Resolución Directoral para la modificación de contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Contrato N° 009-2024-MIDAGRI-PEBDICP, Adjudicación Simplificada N°008-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), sobre la Contratación de Bienes: Adquisición de Gasolina Lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T) para el Distrito de Pevas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, por la suma total de S/ 61,053.00 (Sesenta y un mil cincuenta y tres con 00/100 soles) por la cantidad ofertada de 2,598 Galones, por el Precio Unitario S/ 23.50, siendo el plazo de ejecución de (12 meses);

Que, la Ley de Presupuesto Ley N° 32185, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en el Artículo 4°: **Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público**. Numeral 4.2. establece que todo acto administrativo, acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario



Resolución Directoral N° 022 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Directiva N° 001-2024-EF/50.01: Directiva para la Ejecución Presupuestaria. Numeral 3.2. indica que el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: literal e), Emitir la Certificación del Crédito Presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en Coordinación con la Oficina del Pliego, o la que haga sus veces garantizando que guarde consistencia con su programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria;

Que, el jefe (e) de la Unidad de Programación Presupuesto y Seguimiento, con fecha 01/03/2024, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000185, por el monto de S/ 15,157.50 (Quince Mil Ciento cincuenta y siete con 50/100 Soles), para la Adquisición de Gasolina Lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T) para el Distrito de Pevas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, correspondiente al requerimiento de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA, de fecha 29 de enero del 2025, el Técnico en Adquisiciones, concluye que corresponde atender la modificación del contrato N° 009-2024-MIDAGRI-PEBDICP, en aplicación al artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al **TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225) Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado N° 30225, precisa lo



Resolución Directoral N° 022-2025-MIDAGRI-PEBDICP

siguiente: Artículo 157. Adicionales y Reducciones, en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, en su numeral 160.1. del artículo 160° Modificaciones al Contrato, indica que: *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; y en su numeral 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b), La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;*

Que, de la revisión y análisis efectuado a la solicitud de modificación de contrato, se verifica que los seiscientos cuarenta y cinco (645) galones de gasolina lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T), requerido por el área usuaria **no excede del veinticinco 25% del monto total del contrato original, conforme se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 001-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA/TA**, de fecha 29 de enero del 2025; de modo que, lo solicitado por el jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, en relación a modificar el Contrato N° 009-2024-MIDAGRI-PEBDICP, Adjudicación Simplificada N°008-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), sobre la Contratación de Bienes: Adquisición de Gasolina Lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T) es procedente, de conformidad a lo regulado en el numeral 1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, que señala que "...el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria...";

Que, mediante Informe Legal N° 016-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que **ES PROCEDENTE** modificar el Contrato N° 009-2024-MIDAGRI-PEBDICP, Adjudicación Simplificada N°008-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), sobre la Contratación de Bienes: Adquisición de Gasolina Lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T) para el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto por el monto de



Resolución Directoral N° 022 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

S/15,157.50 (Quince Mil Ciento cincuenta y siete con 50/100 Soles), en ejecución de las prestaciones adicionales, a fin que se pueda dar continuidad a las actividades del proyecto y se cumpla las metas plasmadas del PI : **“Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distritos de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto” con CUI: 2438316;**

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...),ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras... tiene como función: *“a) dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar directivas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios. (...)”;*

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024; y Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio de 2022, respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Desarrollo Agroeconómico del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

PROCEDENTE la modificación el Contrato N° 009-2024-MIDAGRI-PEBDICP, Adjudicación Simplificada N°008-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC (Primera Convocatoria), sobre la Contratación de Bienes: Adquisición de Gasolina Lubricada (Gasolina Pura de 84 octanos + Aceite 2T) para el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto por el monto de S/ 15,157.50 (Quince Mil Ciento cincuenta y siete con 50/100 Soles), en ejecución de las prestaciones adicionales, a fin que se pueda dar continuidad a las actividades del proyecto y se cumpla las metas plasmadas del PI : **“Mejoramiento de las capacidades productivas para el manejo de sistemas agroforestales en 15 localidades del distritos de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto” con CUI: 2438316.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la

Unidad de Administración implementar las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la modificación al contrato por la causal de la ejecución de prestaciones adicionales, en virtud al numeral 34.2 del artículo 34° del



Resolución Directoral N° 022 -2025-MIDAGRI-PEBDICP

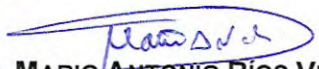
Reglamento de la Ley de Contratación N° 30225, y su posterior registro en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista y a las Unidades de líneas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicip).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

